

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIII

Panamá, República de Panamá, Viernes 16 de Octubre de 1936

NUMERO 7402

## CONTENIDO

### SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto 225, de 15 de Octubre, por el cual nombra a Joaquín Ortega, Mayordomo del Palacio Presidencial.

### SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto 137, de 15 de Octubre, por el cual hacen varios nombramientos en el ramo de Hacienda y Tesoro.

Decreto 138, de 15 de Octubre, por el cual hacen promoción y nombramiento en la Contraloría General de la República.

Decreto 139, de 15 de Octubre, por el cual hacen nombramientos de empleados del Almacén de Depósito del Gobierno.

Decreto 140, de 15 de Octubre, por el cual se insiste a Emiliano Márquez T., con el cargo de Administrador Oficial.

#### SECCION PRIMERA

Resolución 105, de 8 de Octubre, por la cual permiten a la Farmacia Preciado que importe unos narcóticos.

Resolución 106, de 15 de Octubre, por la cual confirman resolución de la Administración General de la Renta de Licorosos, en que se ordena archivar una denuncia sin más actuación.

Resolución 107, de 15 de Octubre, por la cual conceden a Chapman y compañía permiso para que importe un ácido acético.

Resolución 108, de 15 de Octubre, por la cual aprueban resolución de la Administración General de la Renta de Licorosos, en que se absuelve a Manuel J. Villasanté del delito de defraudación fiscal.

Resolución 109, de 15 de Octubre, por la cual confirman resolución del Administrador General del Impuesto de Licorosos, en que se imponen unas penas a Sant El por el delito de defraudación fiscal.

Resolución 110, de 15 de Octubre, por la cual confirman resolución de la Administración de la Renta de Licorosos, en que se absuelve a Ismael Palo Saavedra, de unos cargos de defraudación fiscal.

Resolución 111, de 15 de Octubre, por la cual permiten al Hospital Santo Tomás que importe unos narcóticos.

Resolución 112, de 15 de Octubre, por la cual permiten al Hospital Santo Tomás que importe unos narcóticos.

Relación de las facturas Consulares visadas en la Oficina del Administrador Oficial de Panamá.

Avisos y Edictos

## LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

### Hacen nombramiento en Gobierno

DECRETO NUMERO 225 DE 1936  
(DE 15 DE OCTUBRE)

por el cual se nombra al Mayordomo de la Presidencia,  
*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales.

#### DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Joaquín Ortega, Mayordomo del Palacio Presidencial, en reemplazo del señor Aquilino Vargas A., quien presentó renuncia de su cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los quince días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

HECTOR VALDES.

## LABOR EN HACIENDA Y TESORO

### Hacen nombramientos en Hacienda

DECRETO NUMERO 137 DE 1936  
(DE 15 DE OCTUBRE)

por el cual se hacen varios nombramientos.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales.

#### DECRETA:

Artículo único. Hacen los siguientes nombramientos de empleados al servicio del Departamento de Hacienda y Tesoro, así:

### Administración General del Impuesto de Licorosos.

Rufino Ayala, Oficial de Estadística.

Angel Santos Guillén, Agente especial, en reemplazo de Eusebio García de Paredes, quien no aceptó el cargo.

Alejandro Paredes, carpintero.

*Merced de Colon.*

Pablo Morales G., Administrador local.

Victor Perdomo, Cajero-chequeador.

Benito Canuy, Guardían nocturno.

Prisco Cuadra, Mozo de asno.

Carlos Molinar, Mozo de asno.

Plácido Manteza, Mozo de asno.

José Calazán Pérez, Mozo de asno.

Julián Jiménez, Mozo de asno.

*Medio de Mensabé*

Vicente Casoria, Administrador local.

Calixto Cabezas, Guardían.

Antonio Cedeño, Sirviente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los quince días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

DECRETO NUMERO 138 DE 1936  
(DE 15 DE OCTUBRE)

por el cual se hacen una promoción y un nombramiento.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales.

#### DECRETA:

Artículo 1.º. Promoción al señor Manuel Antonio Castro Viera, del cargo de Auditor de segunda categoría de la Contraloría General de la República, al de Auditor de primera categoría de la misma oficina, en reemplazo del señor Efraín Pérez Angulo, quien fue nombrado para otro puesto.



Artículo 2º. Para llenar la vacante ocasionada con la anterior promoción, nómbrase al señor Aurelio J. Bonilla, Auditor de segunda categoría de la Contraloría General de la República.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los quince días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

DECRETO NUMERO 139 DE 1936  
(DE 15 DE OCTUBRE)

por el cual se hacen varios nombramientos.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Hágense los siguientes nombramientos de empleados al servicio del Almacén de Depósito de Panamá, así:

José Clemente de Obaldía, Inspector.

Carlos Lasso, Contador.

José Agustín Ramírez, Jefe de Estiba.

Félix Moreno, Mozo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los quince días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

DECRETO NUMERO 140 DE 1936  
(DE 15 DE OCTUBRE)

por el cual se inviste a un Agrimensor Oficial.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Invístase con el carácter de Agrimensor Oficial al señor Esteban Márquez T., en atención al diploma de Bachiller en Agrimensura, otorgado a su favor por el Instituto Nacional de Panamá, el día cuatro de Febrero de 1932.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los quince días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

**Permiten la importación de unos narcóticos**

RESOLUCION NUMERO 105

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 105.—Panamá, Octubre 8 de 1936.

El señor Manuel Pasarela, propietario de la "Farmacia Pasarela", establecida en la ciudad de Panamá, pide por medio del presente, es responsable a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Parke Davis & Co. de Nueva York, y para fines exclusivamente medicinales o quirúrgicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Una botella de 12 cápsulas de Atropina 1/100 de grano, con marcatura 14 de unido, N° 12, R. A.

Tres francos de 100 (cien) tabletas cada uno, tabletas comprimidas de Sulfato de Codeína de 1/4 de grano cada una.

Cinco cajitas de cinco tabos de 20 (veinte) tabletillas hipodérmicas de Sulfato de Morfina de 1/4 de grano.

En vista vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto número 128 de 1930, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Manuel Preciado permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

**Confirman resolución de la Renta**

RESOLUCION NUMERO 106

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 106.—Panamá, Octubre 15 de 1936.

Confírmase en todas sus partes la Resolución número 51, dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores el 1º de los corrientes, por la cual se ordena archivar estas diligencias, cuya parte resolutoria dice:

"Archivar las presentes diligencias sin más actuación".

Notifíquese y regístrese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

**Permiten la importación de un ácido acético**

RESOLUCION NUMERO 107

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 107.—Panamá, Octubre 15 de 1936.

RESUELTO:

Concédesse permiso a la firma "Chapman y Compañía Ltda.", del comercio de esta plaza, para que importe de la casa Mallinckrodt Chemical Works, de Nueva York, Estados Unidos de América, cuatro garrafrones de cuarenta libras cada uno de ácido acético químicamente puro.

Es entendido que el artículo no ha sido pedido todavía, de lo contrario se considerará ilegal su importación. Comuníquese, regístrese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

### Aprueban Resoluciones de la Renta

**RESOLUCION NUMERO 108**  
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 108.—Panamá, Octubre 15 de 1936.  
Apruébase en todas sus partes la Resolución número 47, dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores el 25 de Agosto en las presentes diligencias, cuya parte resolutive dice:  
"Absolver a Manuel de J. Villasanta, de generales conocidas, del cargo que se le ha hecho en las presentes diligencias como infractor de las disposiciones de la Ley 50 de 1930, relativas a la adulteración de licores".  
Notifíquese y regístrese.

J. D. AROSEMENA.  
El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
E. FERNANDEZ JAEN.

**RESOLUCION NUMERO 109**  
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 109.—Panamá, Octubre 15 de 1936.  
Confírmase en todas sus partes la Resolución número 53, dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores el 10 de los corrientes, por la cual se impone una pena en las presentes diligencias.  
La parte resolutive de la citada resolución, dice lo siguiente:

"Imponer, como se impone, a Sang Li, mayor de edad, soltero, comerciante, natural de China y vecino de esta ciudad, una multa de *quince balboas* por la infracción del artículo 19 de la Ley 47 de 1932, y reconocer el derecho que tiene el denunciante al cincuenta por ciento de dicha multa."  
Notifíquese, regístrese y publíquese.  
J. D. AROSEMENA.  
El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
E. FERNANDEZ JAEN.

**RESOLUCION NUMERO 110**  
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 110.—Panamá, Octubre 15 de 1936.  
Confírmase en todas sus partes la Resolución número 50, dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores el 31 de Agosto, en las presentes diligencias, cuya parte resolutive dice: "Absolver a Ismael Polo Saavedra, de cédula número 31-318, de los cargos que se le han hecho como infractor de las disposiciones de las leyes 10 de 1926 y 28 de 1927 por la venta clandestina de licores al por menor".  
Notifíquese y regístrese.

J. D. AROSEMENA.  
El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
E. FERNANDEZ JAEN.

### Permiten la importación de unos narcóticos

**RESOLUCION NUMERO 111**  
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 111.—Panamá, Octubre 15 de 1936.  
El señor E. B. Fábrega, Superintendente del Hospital Santo Tomás, establecido en la ciudad de Panamá, pide

por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa J. D. Riedel E. de Haen, de Alemania y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

- 5 frascos de 100 gramos Cloridrato de Codeína.
- En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:
  - 1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;
  - 2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,
  - 3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

**SE RESUELVE:**

De conformidad con el Decreto número 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor E. B. Fábrega, Superintendente del Hospital Santo Tomás, permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.  
Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.  
Regístrese y comuníquese.  
El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
E. FERNANDEZ JAEN.

### RESOLUCION NUMERO 112

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 112.—Panamá, Octubre 15 de 1936.  
El señor E. B. Fábrega, Superintendente del Hospital Santo Tomás, establecido en la ciudad de Panamá, pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Bayer Liebig J. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, Alemania, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:  
6 frascos de 250 gramos Novocaina en polvo.

- En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:
  - 1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;
  - 2º Que las drogas serán destinada a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,
  - 3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

**SE RESUELVE:**

De conformidad con el Decreto número 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor E. B. Fábrega, Superintendente del Hospital Santo Tomás, permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.  
Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.  
Regístrese y comuníquese.  
El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
E. FERNANDEZ JAEN.

**RELACION**  
**de las Facturas Consulares visadas en la**  
**Oficina del Avaluador Oficial de Panamá.**

CUADRO NUMERO 626

(Día 14 de Octubre)

G. J. Córdova, papel higiénico, papel toalla y crespón, 100 bultos, por vapor Veraguas, de Nueva York, por .....	337.50	Kelso Jordan Sales Corporation, cigarros, 5 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por .....	352.08
Endara Riba Hnos. Ltd., uvas, ciruelas, peras, tomates, pimientos, 130 bultos, por vapor Antigua, de San Francisco, por .....	219.28	P. S. Chapman, correa de alambre para corral, 2 bultos, por vapor Metapán, de Nueva Orleans, por .....	23.26
Endara Riba Hnos., uvas, manzanas, melones, repollo, tomates, 350 bultos, por vapor Antigua, de San Francisco, por .....	402.25	Arias Plumbing Store, tazas de loza para inodoro, 24 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por .....	80.16
Félix B. Maduro, ropa interior de seda y de algodón, etc., 1 bulto, por vapor Guayaquil, de Van Recal, por .....	231.50	Juan F. Arias, repuestos para autos, (ejes laterales), 9 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por .....	80.97
Benjamín Chen, bolsas de papel para café, 58 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por .....	317.50	Trute Bros, cintas de seda artificial, camisetitas, etc., 11 bultos, por vapor Shunten Maru, de Kobe, por .....	350.67
E. A. González, espejos, muebles de acero, muestras, etc., 11 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por .....	1,077.97	Morrison Novelty, libros para niños con figuras en colores, 1 bulto, por vapor Santa María, de Nueva York, por .....	31.75
Victor Angel, camisas de algodón para hombre, 3 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por .....	116.15	Farmacia Salazar, Evansol, creolina, 3 bultos, por vapor Colonial, de Liverpool, por ..	32.57
K. H. Shabaní, chaquetas de seda, 2 bultos, por vapor Tai Yin, de Yokohama, por .....	338.62	Secretaría de Hacienda y Tesoro, accesorios para aparatos telefónicos, etc., 11 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por ..	1,137.58
Fábrica Nacional de Calzado, pieles curtidas para fabricar calzados, etc., 7 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por .....	184.55	Cristian I. Hayer, sebo para fabricar jabón, 55 bultos, por vapor Port Alma, de Sydney, por .....	999.62
E. A. Gonzalez, bultos de fibra, cajas para viajar, 9 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por .....	106.41	Pan American Standard Brands, levadura cruda, gelatina, papel engomado, 156 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por ..	617.35
Good Year Rubber Co., gomas neumáticas y cámaras de auto, 165 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por .....	1,390.62	Arturo González, muebles de madera y parte de los mismos, 3 bultos, por vapor San Bruno de Saint John, N. B. ....	48.00
Singer Sewing Machine Co., piezas de recambio para máquinas de coser, 5 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por .....	71.56	Arturo Gonzalez, camas de hierro, 8 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York	99.00
Compañía Panameña de Calzado, cartón de fibra para moldes, beserro blanco, 2 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por ..	238.43	Arturo Gonzalez, camas de hierro, 13 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York.....	108.99
Sing Kee Co., goma de cocodrilo, polvos, jabones, etc., 37 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por .....	308.74	Chayo Hamsany Arrack & Co., carteras de Bolasco, pantalones de lana, 25 bultos, por vapor Nankai Maru, de Kobe .....	1950.06
Félix B. Maduro, lociones, perfumes, cremas, polvos, etc., 7 bultos, por vapor American Trader, de Londres, por .....	483.08	Abadi Bros. & Co., toallas de algodón, sobrecamas, etcétera, 16 bultos, por vapor Heiyo Maru, de Kobe .....	1278.16
Compañía Cyrrus S. A., arenques y macarela en salmuera, 5 bultos, por vapor Port Amberst, de Halifax, por .....	32.25	Carlos Audicio, colchones de algodón, 7 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York	116.25
Fidanco Bros Sons, canastos de alambre, 1 bulto, por vapor Ulúa, de Nueva York, por ..	8.61	Carlos Audicio, neveras, 24 bultos, por vapor Metapán, de Nueva Orleans .....	327.46
Sander Fisher, agua colonia, jabones, crema, brillantina, 3 bultos, por vapor Este, de Hamburgo, por .....	171.62	C. Arrocha Graell, Vick Vaporub, ungüento medicinal, etcétera, 7 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York.....	152.77
F. E. Escoffery, cloruro de calcio, para uso buites, por vapor Colonial, de Liverpool, por ..	175.38	C. Arrocha Graell, vino de carne y hierro, polvos cruzés, 10 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York.....	90.85
F. E. Escoffery, cloruro de calcio, para uso industrial, 6 bultos, por vapor Metapán, de Nueva Orleans, por .....	75.34	Metro Goldwyn Mayer, Panamá, películas cinematográfica, 1 bulto, por vapor Ulúa, de Nueva York .....	80.00
Armour & Co., manteca, 380 bultos, por vapor Rangitana, de Oakland, por .. ..	3,958.36	Radio Pictures of Panamá, películas cinematográficas, discos para fonógrafos, etcétera, 3 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York	592.52
		Warner Bros., películas cinematográficas, cemento para películas, etcétera, 4 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York .....	666.22
		H. Caseriet, triángulos de madera para billar, etcétera, 1 bulto, por vapor Guayaquil, de Nueva York .....	161.18
		Whisper Record Stores, discos para fonógrafos, 2 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York .....	56.88

Gargallo Hermanos, camisas de algodón para hombres, 1 bulto, por vapor Metapán, de Nueva Orleans .....	134.34
F. Harnaingsingh Co., kimonas, pijamas, batas y pañuelos de seda, 3 bultos, por vapor Nankai Marú, de Yokohama .....	739.53
Lyons Harware Co., piedras de amolar, 70 bultos, por vapor Colonial, de Liverpool....	113.94
Manuel Ah Chu, harina de trigo, 151 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York...	370.60
Shung Weo Heng, aceite de moya, 10 bultos, por vapor Colonial, de Liverpool.....	64.93
Sam Quong, paraguas de algodón, vestidos de seda, etcétera, 1 bulto, por vapor Guayaquil, de Nueva York .....	264.78
British American Tobacco Co., cigarrillos "Lucky Strike", "Old Gold", etcétera, 82 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York...	1433.33
R. E. Chiari, cama de hierro con su colchón, 2 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York .....	25.00
John L. Denning Co., mangos de madera para escobas, cerraduras, 4 bultos, por vapor Metapán, de Nueva Orleans .....	114.38
Rodolfo Endara, gabinete para helados y accesorios, 4 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York .....	219.70
C. G. de Hasseth Co., járbabe de quina "Chillifuge", 20 bultos, por vapor Metapán, de Nueva Orleans .....	454.40
C. G. Hasseth Co., antiflogistina, 5 bultos, por vapor Santa Rosa, de Nueva York.....	138.00
Grebien y Martins, alambre de tejido para cercas, 15 bultos, por vapor Colonial, de Liverpool .....	243.06
Day and Night Garage Corporation, repuestos para automóviles, 1 bulto, por vapor Ulúa, de Nueva York .....	5.70
Lai Hing Co., medias de algodón para señoras, 1 bulto, por vapor Caribia, de Hamburgo .....	144.00
J. Santos Calderón, jeringas y bolsas de goma, tubos, goteros, 1 bulto, por vapor Guayaquil, de Nueva York .....	44.88
William Riley, vino generoso, pisco peruano 2 bultos, por vapor Santa Lucía, de Perú ..	44.63
Nestle Anglo Swiss Co., leche evaporada no desnatada, chocolate, 55 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York .....	238.65
Nestle Anglo Swiss Co., leche evaporada no desnatada, 40 bultos, por vapor Statendam, de Rotterdam .....	115.18
D. Hetchand, kimonas, pijamas y sacos de seda, carteras, 2 bultos, por vapor Noshiro Marú, de Yokohama .....	378.25
David M. Sasso, solución Ascaridol, cajas plegadizas, 4 bultos, por vapor Keenijeton, de Amberes .....	936.52
The Henriquez Co., ginebra "Diex Bells", 25 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York .....	128.89
S. Fuji Co., radio japonés, 1 bulto, por vapor Nankai Marú, de Yokohama.....	6.00

## MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

## RELACION

de los documentos presentados al Diario el día quince de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

As. 2364. Diligencia de fianza extendida, en esta ciudad ayer, ante el Juez Quinto Municipal por la cual María Isabel Arias de Arjona, constituye hipoteca a favor de Felipe González, sobre una finca ubicada en Bocas del Toro para responder a éste de los perjuicios que puedan ocasionarle con un secuestro.

As. 2365. Escritura número 889 de ayer, de la Notaría Primera por la cual el Gobierno Nacional vende a Enrique Hedefonso Marshall, un lote de terreno situado en Chilibre.

As. 2366. Resolución dictada por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas el 9 de Septiembre de este año, por la cual se renueva por 10 años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad denominada "Hiram Walker & Sons, Limited".

As. 2367. Escritura número 882 de 13 de Octubre actual de la Notaría Primera por la cual la Sucursal de The National City Bank of New York, en esta ciudad declara parcialmente cancelada la hipoteca constituida por escritura número 1341 de la Notaría Segunda, de 3 de Diciembre de 1928.

As. 2368. Escritura número 56 de 8 de Octubre actual de la Notaría de Veraguas por la cual Pedro Pablo Mojica vende a Gerardo y Fernando Mojica un terreno ubicado en ese distrito.

As. 2369. Escritura número 892, de ayer de la Notaría Primera por la cual Edebeira Bril de Patterson vende a Guillermo Patterson Jr., un lote de terreno en esta ciudad.

As. 2370. Matrícula expedida por el Gobernador de esta Provincia, hoy, a favor de la razón social de la casa Yee Lu.

As. 2371. Escritura número 256, de 8 de Octubre actual de la Notaría de Colón, por la cual David Chirrit y otros constituyen la sociedad colectiva de comercio denominada Compañía Panameña Exportadora de Metales en Castellano, y Panamanian Metal Export Co., en Inglés con domicilio en esta ciudad.

As. 2372. Escritura número 885, de ayer de la Notaría Primera por la cual se protocoliza el expediente que contiene la actuación aditiva del Juicio de sucesión de Delia P. de Jesurum.

As. 2373. Escritura número 289 de ayer de la Notaría de Colón, por la cual Carl Bean Irmer como apoderado sustituto de The Chase National Bank of the City of New York, declara cancelada hipoteca que pesa sobre la finca conocida en el Registro Público con el número 817. Por este mismo acto el señor Charles Rien Wright, vende al señor Damaso García la citada finca número 817, por la cantidad de B. 425000.

As. 2374. Certificado expedido por la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas el 30 de Septiembre último en el cual consta que en ese despacho se ha registrado la Marca de Fábrica a favor de la sociedad denominada "Merchant Calculating Machine Company", domiciliada en Estados Unidos de América.

As. 2375. Certificado expedido por la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas el 21 de Septiembre último en el cual consta que en ese despacho se ha registrado

### GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: ADMINISTRACION:  
Calle H. Oeste No 2.—Tel. 1081 J. Jefe de la Sección de Ingresos de  
Apoyado de Correo, No 137 la Sección de Hacienda y Tesoro.

#### SUSCRIPCIONES MENSUALES:

En la República de Panamá: B. 0.75.—En el extranjero: B. 1.00 dando  
haya que pagar franco  
Valor del número suceso: B. 0.35.—Valor del número atrasado: B. 0.10

una Marca de Fábrica a favor de la sociedad denominada  
"A. C. Spark Plug Company", domiciliada en Estados  
Unidos de América.

As. 2076. Certificado expedido por la Secretaría de  
Agricultura y Obras Públicas el 30 de Septiembre último  
en el cual consta que en este despacho se ha registra-  
do una Marca de Fábrica a favor de la sociedad deno-  
minada "HCA Manufacturing Company, Inc.", domicilia-  
da en Estados Unidos de América.

As. 2077. Certificado expedido por el Secretario de  
Agricultura y Obras Públicas el 9 de Septiembre de este  
año, en el cual consta que en ese despacho se ha registra-  
do una marca de fábrica a favor de la sociedad deno-  
minada "United Iron Company", domiciliada en Esta-  
dos Unidos de América.

As. 2078. Nota número 389 de 9 de Octubre actual del  
Juez Primero del Circuito de Chiriquí, la cual acompaña  
copia del auto dictado por ese tribunal por el cual decreta  
embargo sobre una finca situada en esa provincia de  
propiedad de la sucesión de H. J. Watson.

El Registrador General de la Propiedad.

HUMBERTO ECHEVERS V.

## AVISOS Y EDICTOS

### Aviso Oficial

El inventario de las marcas de oficina se VENDE en  
la Sección de Ingresos de la Secretaría de Ha-  
cienda y Tesoro, el Informe rendido por la CO-  
MISION ROBERTS, a razón de un balboa (B.  
1.00) el número 101.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

### A los Comerciantes

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de  
Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes  
de exoneraciones del pago de impuesto de introducción  
presentadas, hasta las 10 a. m. serán entregadas a las  
11 del mismo día; pero todas las que se presenten des-  
pués de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el  
día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de  
Hacienda y Tesoro.

HORACIO MORENO Y A.

### Aviso de Remate

El suscrito Secretario ad-interim del Juzgado Muni-  
cipal del Distrito de Los Santos, al público

#### HACE SABER:

Que se ha señalado el día veintiocho del presente mes,  
dentro de las ocho de la mañana y cinco de la tarde pa-  
ra que tenga verificativo el remate del terreno denomi-  
nado "El Nancecito", ubicado en este Distrito, en el lugar  
del "Cerro Agú", inscrito en el Catastro de la Renta A-  
graria, bajo el número veintiocho (28), perseguido en la  
acción ejecutiva propuesta por José Angel Bernal con-  
tra el señor Antepartolalino Pérez; finca esta que no está  
inscrita en el Registro de la Propiedad.

Los linderos de este bien son los siguientes: Norte, ca-  
rrero de los sucesores de Emilio Carvajal, y Oeste, que-  
brada del Zanjón, y de una capacidad superficial a-  
proximada de seis hectáreas.

La base del remate es la suma de doscientos balboas,  
(B. 200.00), y será postura admisible la que cubra las  
mito real de Jobo Dulce; Sur, montes libres; Este, ter-  
ceras partes de su avalúo, previa consignación del  
cinco por ciento de este valor en el Despacho de la Se-  
cretaría del Tribunal.

Hasta las cuatro de la tarde se admitirán posturas y  
desde esa hora en adelante, hasta cuando el reloj mar-  
que las cinco de la tarde, se escucharán las pujas y re-  
pujas, adjudicándose el bien al mejor postor.

Los Santos, 6 de Octubre de 1936.

El Secretario ad-interim.

E. Correa J.

3 vs.—3

### Edicto Emplazatorio

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Las Tablas,  
por medio del presente edicto, al público,

#### HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Anastasio Del-  
gado González, instaurado en este Despacho, se ha dic-  
tado un auto cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Municipal del Distrito.—Las Tablas, 1.º Sep-  
tiembre diecinueve de mil novecientos treinta y seis.

Vistos: .....  
Como aparecen llenados todos los requisitos que exige el  
artículo 1621 del Código Judicial, este Juzgado, adminis-  
trando justicia en nombre de la República y por autori-  
dad de la Ley, de acuerdo con el concepto del señor Per-  
sonero, declara:

1º Que está abierto en este Juzgado la sucesión in-  
testada de Anastasio Delgado González, desde el día  
veintitrés de Agosto del año pasado, fecha en que ocurrió  
su defunción;

2º Que es heredera legitima, sin perjuicio de terce-  
ros, ab-intestato y a beneficio de inventario, la señora  
Sebastiana González viuda de Delgado, en su carácter de  
madre legitima del causante; y

3º Se ordena que comparezcan a estar en derecho en  
este juicio todas las personas que tengan algún interés  
en él, y que se fije y publique el edicto de que trata el  
artículo 1601 del Código Judicial.—Notifíquese, cópiese y  
anótese la entrada en el libro respectivo.—El Juez, (fdo.)  
VIDAL E. CANO.—El Secretario, (fdo.) G. A. de León".

Por tanto y como viene ordenado, se fija el presente edicto en lugar público de la secretaría del tribunal, por el término de treinta días hábiles y copia de él, se tiene a disposición de la parte interesada para la publicación correspondiente.

El Juez,

VIDAL E. CANO.

El Secretario,

G. A. de León.

### Edicto Número 16

El suscrito Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración Provincial de Tierras,

#### HACE SABER:

Que el señor Alfredo E. Calviño, en su calidad de apoderado del señor César E. Terán, ha solicitado de este Despacho la adjudicación en plena propiedad por compra, un lote de terreno denominado "Los Andes", ubicada en el Distrito de Soná, de una extensión superficial de catorce hectáreas con cuatro mil doscientos setenta y ocho metros cuadrados y dentro de los siguientes linderos: Norte y parte del Este, predio de Carlos Mayorga; camino del Picacho y Río Tobálico; Sur, predio de Raúl Arosemena, en parte camino nacional de Soná a Puerto Vidal, y otra vez predio de Raúl Arosemena, y Oeste, predio de Raúl Arosemena y quebrada de Las Vueltas.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Soná, para que todo el que se considere lesionado con esta adjudicación, haga valer sus derechos en tiempo oportuno. Copia del mismo entréguese al interesado, para que por su cuenta lo mande publicar por tres veces en la "Gaceta Oficial" o en cualquier periódico de la localidad o de la Capital.—Santiago, Febrero 13 de 1936.—El Gobernador, Administrador de Tierras.—Genaro Vermeza.—El Oficial de Tierras.—O. Medina".

Santiago, Septiembre 30 de 1936.

El Oficial de Tierras,

Rodolfo Arosemena.

3 vs.—3

### Edicto Emplazatorio Número 11

El suscrito Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza al reo José I. Quezada, para que dentro del término de doce días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal, a ser notificado de la sentencia condenatoria en el juicio seguido en su contra, por el delito de apropiación indebida, que dice así:

—Juzgado Tercero Municipal—Colón, veintinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

Visto: Por haber presentado denuncia contra José I. Quezada en este Juzgado, el señor Mariano Villalta, en su carácter de representante de la casa comercial denominada "Maison Blanche", se inició la correspondiente investigación sumaria con el fin de averiguar la responsabilidad en que hubiere incurrido el citado Quezada, al retirar en su poder una suma de dinero que colectó de varios clientes del establecimiento aludido.

Resuelto el mérito de las sumarias por auto de fecha diez y siete de Octubre del año de 1933, llamándose a responder en juicio criminal a José I. Quezada, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII y Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de "Apropiación indebida", se procedió a practicar todas las diligencias conducentes a su aprehensión, dándose cumplimiento a las disposiciones pertinentes sobre juicio criminal con reo ausente, de que trata el Capítulo VI del Título V del Código de Procedimiento.

Vencidos los respectivos edictos por los cuales se emplazó al procesado José I. Quezada, y en vista de que éste no se presentó a estar a derecho, por sí o por medio de apoderado, en la causa que se adelanta en su contra, se le declaró reo rebelde de conformidad con lo preceptuado por el artículo 2346 del Código Judicial, y se le nombró defensor de ausente, cargo que recayó en el Defensor de Oficio, Sr. Pedro Fernández Parrilla.

La addición pública de la causa tuvo lugar en la tarde del día veintidós de los corrientes, y en ese acto tanto el representante de la vindicta pública como el Defensor, estuvieron de acuerdo en que la culpabilidad de José I. Quezada está ampliamente comprobada en autos, solicitando el primero de los mencionados la condena del acusado, teniéndose en cuenta el poco perjuicio ocasionado al denunciante Villalta, y la ausencia del historial policivo. La defensa pidió benignidad, por haber tenido Quezada la sinceridad de confesar su delito al ser indagado. Se pasa ahora a proferir sentencia, ya que no se advierte causal alguna de nulidad de las determinadas en el artículo 2206 del Código Procesal. Para ello se adelantan las siguientes consideraciones.

A Quezada se le imputa le cargo de haberse apropiado indebidamente la suma de diez y nueve balboas, que cobró a Leida Howell, A. Brown, Fernando Stanfield, Tomás Garay, Rebeca Ella y A. Sabina Kam; dinero perteneciente a unas cuentas del establecimiento comercial denominado "Maison Blanche", que le dio a cobrar su representante señor Mariano Villalta.

La existencia de este hecho punible, así como el elemento responsabilidad, están acreditados en autos con el documento de foja 3, en donde consta que José I. Quezada recibió de la "Casa Blanca" o "Maison Blanche", para su cobro, varias cuentas; con la indagatoria a foja 5, en donde el acusado acepta haber cobrado a las personas arriba mencionadas, la cantidad de trece balboas—(B. 13.00), suma que no entregó al señor Villalta—dice Quezada—por habersele perdido en una cantina, historia esta que jamás pudo probar; a todo lo cual hay que agregar los graves indicios de culpabilidad que militan en su contra con motivo de la rebelde.

Obran además en el proceso, las declaraciones del señor Villalta (foja 2), de Napoleón Barahona (foja 15), Soledad Escobar (foja 16) y Concepción Rodríguez (foja 19), que demuestran de manera indubitable la responsabilidad del enjuiciado Quezada, quien ha infringido el artículo 367 del Código Penal, haciéndose acreedor a una sanción como delincuente primario.

No favorece su buena conducta anterior y no tiene en su contra ninguna circunstancia agravante.

En mérito de lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el Ministerio Público, declara responsable del delito de "Apropiación indebida" a Ju-

sé I. Quezada, panameño, de veinticuatro años de edad, soltero, dibujante y de este vecindario en la época de la iniciación del presente asunto (27 de Julio de 1933), y lo condena, previa calificación de su delincuencia en grado mínimo, a la pena de un mes de reclusión, que sufrirá en la cárcel pública de esta ciudad y al pago de una multa de veinte balboas, la cual deberá ingresar a las arcas nacionales; y a la accesoria del pago de las costas procesales.

Publíquese esta sentencia por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial", en cumplimiento a las formalidades prescritas por los artículos 282, ordinal 4°, 2345 y 2349 del Código Judicial; la que se someterá en consulta al superior, si no fuere apelada (artículo 2356 ibidem).

Fundamentos de derecho: artículos 2034, 2035, 2061, 2153, 2156, 2157 del Código Judicial; 17, 24, 36, 37 y 367 del Código Penal, y Decreto Ejecutivo número 91 de 5 de Julio de 1930.

Notifíquese, cúmplase y consúltese".

Carlos Hormechea S.—José A. Reina, Secretario".

Se advierte al reo que de no comparecer en el término que se le ha fijado, será declarado formalmente notificado de la sentencia dictada en su contra, y los autos se remitirán al superior para los efectos de la consulta.

Este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría, hoy 9 de Octubre de 1936, y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial", por cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

José A. Reina.

### Edicto Emplazatorio Número 31

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por el presente Edicto, cita y emplaza a Alfredo Herman, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, a contar de la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca a este Juzgado a notificarse de la sentencia proferida en su contra, en el juicio que se le sigue por el delito de seducción perpetrado en la menor Leticia Trejos, en virtud de denuncia presentado por Lucas Trejos, padre de la ofendida, la cual es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, diez de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

"Vistos: Lucas Trejo, padre de la menor Leticia Trejo y por tanto su representante legal, denunció en su carácter de tal a Alfredo Herman como autor de la desfloración de la menor nombrada.

"En el reparto correspondió el denuncia a este Juzgado, quien lo acogió y resolvió sobre el mérito de la in-

vestigación llamando a responder a juicio al denunciado Alfredo Herman.

"El procesado Herman no ha rendido indagatoria, pues no ha podido ser localizado y a pesar de haberse emplazado no se ha presentado a estar a derecho en el juicio.

"Al resolverse sobre el mérito del sumario el Juzgado se expresó en los siguientes términos:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Abril diez y ocho de mil novecientos treinta y seis.

"Vistos: Lucas Trejos, en su carácter de padre de la menor Leticia Trejos, y ésta por su parte, presentaron denuncia criminal contra Alfredo Herman, por delito de seducción perpetrado en la segunda. El denuncia presentado por la ofendida, tiene fecha nueve de Enero, por lo cual está dentro del tiempo que la ley le concede para poder pedir semejante acción penal.

"Este negocio quedó radicado en este Juzgado donde también fue presentado el denuncia respectivo. El sumario se instruyó y solamente ha hecho falta la indagatoria de Herman, el cual no ha sido posible localizarlo por ninguna parte.

"En el proceso consta que Leticia Trejos es menor de edad y consta también que fue desflorada, habiendo ocurrido el hecho en fecha reciente a la del día en que se practicó el examen médico legal. Leticia ha afirmado en todo tiempo que Herman la llevó a un acasa de citas de Calle "C" y que allí hizo uso carnal de ella, estando doncella, en la noche del 28 de Diciembre retropróximo.

"Dos días después del acto desfloratorio, Herman y Trejos estuvieron por los lados del Malecón de la estatua de Balboa, de donde fueron llevados al Cuartel de Policía junto con otras personas, parece que por dedicarse a actos incorrectos. En el Despacho del Juez Nocturno, esa noche, Herman hizo declaración de haber sido el autor de la desfloración de Leticia Trejos, lo cual ha sido establecido en este proceso mediante los testimonios del Juez Nocturno y del testigo presencial, Pedro J. de Icaza M.

"Por todo esto, pues, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, Suplente Ad-Hoc, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Alfredo Herman, de generales desconocidas en el proceso, por infracción de disposiciones contenidas en el Libro Segundo, Título XI, Capítulo I del Código Penal, e insiste en su detención.

"Como el enjuiciado es prófugo, se ordena emplazarlo.

"En fecha oportuna se resolverá sobre la defensa y se señalará día y hora para celebrar la vista oral.

"Cópiese y notifíquese.—ENRIQUE NUÑEZ G.—H. Añorbas S.—Secretario ad-hoc".

"En la audiencia oral el señor Fiscal se expresó así:

"Cabe observar que el enjuiciado no se le recibió indagatoria, pues si el enjuiciamiento hubiera sido injustamente habría hecho alguno de los dos extremos, o habría aceptado el cargo o lo habría negado. Vamos a suponer lo más favorable al enjuiciado, que negara el cargo; pero en este caso le salen al encuentro dos disposiciones dignas de la mayor fe. Efectivamente, el señor Juez en el auto de enjuiciamiento dice: dos días después

al del acto desfloratorio Herman y Trejos estuvieron por los lados del Malecón de la Estación de Balboa, de donde fueron llevados al Cuartel de Policía, junto con otras personas, parece que por dedicarse a actos incorrectos. En el despacho del Juez Nocturno, esa noche Herman, hizo declaración de haber sido el autor de la desfloración de Leticia Trejos, lo cual ha sido establecido mediante los testimonios del Juez Nocturno y del testigo presencial, Pedro J. de Icaza M.". Y estos testimonios son de la mayor fe, el Juez Nocturno y el otro Pedro Juan de Icaza Martínez, persona honorable, seria, que ejerce la profesión de Abogado; éste señor no sólo se da cuenta de lo que está diciendo sino que se da cuenta de las palabras que vierte bajo juramento. Existen dos testigos; es responsable de este acto y por lo tanto pido al señor Juez una sentencia condenatoria."

"El Defensor Dr. Gil R. Ponce, expuso lo siguiente al hacer uso de la palabra:

"El auto de enjuiciamiento dictado por este Tribunal contra Alfredo Herman por el delito de seducción tiene al parecer apoyo en las constancias del expediente. A las pruebas enumeradas por el señor Juez hay que agregar ahora el indicio grave que resulta de la fuga y rebeldía del enjuiciado, indicio grave por disposición expresa de la Ley. Con estos antecedentes me veo imposibilitado para objetar la condena solicitada por el Fiscal. Porque la Ley no autorizaría esta objeción. Ahora, yo no dudo que el señor Juez, como es de rigor, tendrá en cuenta las atenuantes que favorecen al enjuiciado. Debo observar a este respecto que no teniendo historial policiivo debe presumirse la buena conducta anterior del enjuiciado."

"Como se ve en el auto de enjuiciamiento transcrito se hace la historia de las constancias procesales. El señor Fiscal en su alegato refuerza con sus argumentos las consideraciones del auto mencionado, pero hay más; las palabras de la Defensa vienen a traer al convencimiento del Juzgador de la responsabilidad del procesado.

"No se ha establecido en los autos que Herman ofreciera matrimonio a la menor Trejos.

"No consta en autos circunstancia agravante alguna y por ello es de rigor aplicar el mínimo de la pena.

"El artículo 283 del Código Penal es el infringido y por tanto es el aplicable.

"Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá—administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley—de acuerdo con la opinión del Fiscal, condena a Alfredo Herman, de generales desconocidas, a sufrir en la Cárcel de este Circuito la pena de seis meses de reclusión y la pago de los gastos procesales.

"Fundamento de este fallo: Artículo 17, 37, 43 y 283 del Código Penal y 2214 del Código Judicial."

"Cópese, notifíquese y consérvese.—MANUEL BURGOS.— Enrique Núñez G.—Srio."

Se advierte al sentenciado Herman, que si no comparece al Tribunal dentro del término señalado, se le tendrá como notificado del fallo que se ha transcrito.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del rec. se pena de ser juzrados como encubridores del delito porque se persigue a Herman, si sabiendo no lo denunciaren, salvo las excepciones que establece el artículo 2068 del Código Judicial; y

se requiere a las autoridades del orden político y a las del orden judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Copia de este Edicto se remite a la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco días consecutivos, y el original se fija en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a los siete días del mes de Octubre del año de mil novecientos treinta y seis.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Enrique Núñez G.

5 vs—3

### Edicto Emplazatorio Número 36

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por el presente Edicto, cita y emplaza a Jesús Zamora Morales, de veintidós años de edad, soltero, natural de Nicaragua y carpintero, para que dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, a contar de la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca a este Juzgado a notificarse de la sentencia proferida en su contra, en el juicio que se le sigue por los delitos de lesiones personales y violación de domicilio, en virtud de denuncia presentada por la ofendida Toribia Rodríguez, la cual es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Septiembre veintiseis de mil novecientos treinta y seis.

"Vistos: El veinticuatro (24) de Junio último declaró este Tribunal con lugar a seguimiento de causa contra Jesús Zamora Morales por infracción de disposiciones contenidas en el Libro II, Título V, Capítulo IV del Código Penal, y Libro II, Título XII, Capítulo II del mismo Código, o sea por violación de domicilio y lesiones, respectivamente.

"Jesús Zamora Morales no pudo ser localizado para notificarle personalmente esa resolución y por ello se emplazó por edicto, en los términos que la ley ordena. A pesar de ello, hubo que dictar la resolución de veintidós (22) de Agosto próximo pasado, por medio de la cual se declara en rebeldía a Jesús Zamora Morales, y se dispone seguir la causa sin su intervención, en la misma forma como si fuere rec presente.

"Jesús Zamora Morales niega haber golpeado a Toribia Rodríguez, y acepta haberse introducido en la habitación de ella. Con la declaración de Juana Antonia Quintero e Hipólita Rodríguez, a más de la de la ofendida, se ha establecido que Jesús Zamora Morales es la persona que le causó la lesión a Toribia Rodríguez, incapacitándola por seis (6) días para dedicarse a sus labores anteriores.

"De consiguiente si se encuentra establecida la responsabilidad de Zamora Morales en cuanto al delito de lesiones.

"Respecto al de violación de domicilio tenemos la confesión de Zamora Morales, así como la declaración de la ofendida Rodríguez, y las de Juana Antonia Quintero y de Hipólita Rodríguez.

"Además de esas pruebas, tenemos el indicio grave en contra de Zamora Morales, de no haberse presentado a pesar de haber sido citado por edicto, de conformidad con lo que establece el artículo 2345 del Código Judicial.

"Resta, pues, aplicar la pena que le corresponde por los dos delitos ya mencionados.

"Los artículos infringidos y consecuencialmente aplicables, son los 142 y 319 del Código Penal, que señalan pena por uno (1) a veinte (20) meses de reclusión, y de ocho (8) días a dos (2) meses de arresto.

"Como nuestro Código Penal faculta al Juez para que sancione los delitos que juzga con pena discrecional, no menor del mínimo ni mayor del máximo, en el presente caso, el Tribunal hace uso de esa facultad.

"Por tanto, el suserito Juez Cuarto del Circuito de Panamá—administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley—condena a Jesús Zamora Morales, de veinticinco años de edad, soltero, natural de Nicaragua y carpintero, a sufrir las penas de ocho meses de reclusión por el delito de violación de domicilio, y un mes de arresto por el de desobediencia, que cumplirá en la Cárcel Pública de este Circuito, y al pago de las costas procesales.

"El reo tiene derecho a que se le compute como parte culpada de la pena impuesta, al tiempo que tiene de haber estado detenido.

"Fundamento de este fallo: Artículos 17, 37, 38, 43, 142 y 319 del Código Penal; 2216 y 2219 del Código Judicial.

"Cópiese, notifíquese y conséjese.—MANUEL BURGOS.—  
*Enrique Núñez G.—Srio.*"

Se advierte al sentenciado Zamora, que si no comparece al Tribunal dentro del término señalado, se le tendrá como notificado del fallo arriba transcrito.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se persigue a Zamora Morales, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial; y se requiere a las autoridades del orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Copia de este Edicto se remite a la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco días consecutivos, y el original se fija en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a los siete días del mes de Octubre del año de mil novecientos treinta y seis.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

*Enrique Núñez G.*

### Edicto Número 68

En el juicio criminal instruido contra MIGUEL ANGEL FRANCO, por el delito de seducción, se dictó la sentencia de primera instancia que en su parte resolutoria es como sigue:

"JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO.—Panamá, nueve de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

VISTOS: .....

"Por tanto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito, de acuerdo con la opinión del representante del Ministerio Público y administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley, FALLA:

"1.—CONDENÁSE en rebeldía al reo ausente MIGUEL ANGEL FRANCO, cuyas generales no se conocen en el proceso, como autor del delito de seducción cometido en perjuicio de la menor Valentina René Rivera, calificada su delincuencia en grado mínimo, con aplicación del último inciso del artículo 283 del Código Penal, subrogado por la Ley 25 de 1927, con la reducción y equivalencia de que trata el artículo 60 de la misma excerta Penal, a la pena principal de CUATRO MESES DE RECLUSION que servirá en la Cárcel Modelo; y se le condena asimismo a la accesoria del pago de costas procesales de su juicio a favor de la Nación. No habiendo estado detenido provisionalmente el sentenciado, no hay tiempo alguno que computarle por este concepto como parte servida de la pena corporal impuesta.

"2.—No hay lugar a regular la indemnización de que trata el artículo 36 del Código de las penas, porque la parte interesada no lo ha solicitado.

"Tal como lo requiere el artículo 2349 del Código Procesal, publíquese este fallo en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas, o sea de la manera que establece el artículo 2345 *ibidem*.

"Sirven de fundamento a esta sentencia los artículos siguientes: 1970, 1971, 1974, 1987, 2034, 2035, 2151, 2152, 2153, 2156, 2167, 2206, 2233, 2215, 2221, 2345 y 2349 del Código Procesal; 1, 5, del Código Penal y 75 de la Ley 52 de 1919.

"Cópiese, notifíquese y, si no fuere apelada, conséjese con el Tribunal superior (artículos 2231 y 2265 del Código Procesal).

(fdo) CARLOS GUEVARA.

(fdo) LUIS A. CARRASCO M.,

Srio. en pjd."

Para notificar al reo ausente, de acuerdo con el mandato contenido en el artículo 2349 del Código Procesal, se fija el presente edicto por el término de QUINCE DIAS en lugar visible de la Secretaría y copia del mismo se publicará por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

Dado en Panamá, capital de la República, a las cuatro de la tarde del día diez de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

El Juez,

(fdo) CARLOS GUEVARA.

(fdo) LUIS A. CARRASCO M.,

Srio. en ppd.

5 vs—3

### Aviso de Licitación

El suscrito Tesorero Municipal avisa al público que se ha señalado el día cinco (5) de Noviembre del presente año, en el Despacho de la Tesorería Municipal se rematarán en licitación pública, dos globos de terrenos situados en Río Abajo y que en el Registro de la Propiedad forman parte de la Finca número siete mil veintisiete (7027), inscrita al folio noventa y ocho (98) del Tomo doscientos treinta y dos (232), asiento uno de la Sección de Panamá.

El primer lote, ocupado por Joseph Coppin tiene una cabida de treinta y dos metros (32) de frente por cincuenta (50) metros de fondo o sea una superficie de mil seiscientos metros cuadrados (1600 m.c.) y está comprendido dentro de los siguientes linderos: por el Norte y el Sur, calle municipal; por el Este, terreno ocupado por C. F. Taylor y por el Oeste, terreno ocupado por Miguel Brostella. Su valor es de ochocientos balboas (B. 800.00).

El segundo lote, ocupado por Lionel de León, tiene una extensión de catorce (14) metros de frente por cincuenta (50) de fondo o sea una superficie de setecientos metros cuadrados (700 m.c.), alindado así: por el Norte y por el Sur, calle municipal; por el Este, terreno ocupado por Miguel Brostella y por el Oeste, quebrada de Los Monos. Su valor es de B. 350.00.

La base del remate es de cincuenta centésimos (B. 0.50) de balboa el metro cuadrado y para ser postor precisa consignar el diez por ciento (10%) del avalúo de cada uno de los dos lotes de terreno que se van a rematar.

No será postura admisible la que no cubra el avalúo de cada uno de los dos lotes de terrenos. Las ofertas deberán ser escritas y acompañadas del recibo en que conste haberse hecho el depósito respectivo y se recibirán hasta las cuatro de la tarde del día señalado para la licitación, a cuya hora comenzarán las pujas y repujas verbales, las que se cerrarán cuando el reloj marque las cinco de la tarde, siendo adjudicados al que ofrezca mayor suma por cada uno de ellos.

Panamá, Septiembre 30 de 1936.

ALCIBIADES AROSEMENA  
Tesorero Municipal.

### IMPRENTA NACIONAL

Los trabajos que se ordenen a la Imprenta, como esqueletos y fórmulas, deben calcularse en su cuantía como para tres meses de duración. Con este procedimiento no hay despilfarros ni aglomeración de trabajo y la Imprenta tendrá ocupación permanente y metódica.

*El Director.*

### AVISO OFICIAL

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas, se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

LEOPOLDO AROSEMENA.

### LEYES DE 1932-1933

Se encuentran de venta en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Consta el citado volumen de leyes de 196 páginas de texto y 95 páginas de índice. Estos índices son: Cronológico; por Secretarías de Estado; de personas; de lugares geográficos; de Notas y de Materias.

### LEYES DE 1934-1935

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se encuentran a la venta, las *Leyes de Panamá de 1934 a 1935*, a razón de B. 1.00 el ejemplar.

El folleto consta de 696 páginas de texto, y 71 de índices por orden cronológico; por Secretarías de Estado y de Materias.

Contiene además los decretos ejecutivos que reglamentan estas leyes, y lleva notas explicativas sobre las leyes que han sido derogadas, adicionales o reformadas.

EDM. MOLINO  
Jefe de la Sección de Ingresos

**SORTEO** **LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA** **Nº 917**

**PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL 18 DE OCT. DE 1936**

1 PREMIO MAYOR de..... B.	18,000.00	B.	18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00		5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00		2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada una.....		3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno.....		8,100.00
90 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....		4,860.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno.....		16,200.00

**SEGUNDO PREMIO**

8 APROXIMACIONES de..... B.	45.00 cada una.....	810.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno.....	810.00

**TERCER PREMIO**

18 APROXIMACIONES de..... B.	36.00 cada una.....	648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	486.00
1074	Total.....	61,254.00

PRECIO DEL BILLETE: B. 9.00

PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE: B. 0.50